

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA
JUEZ AD-HOC**



Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE N°.	11001-33-35-013-2017-00270
DEMANDANTE:	CLAUDIA LILIANA MORA GALAN
DEMANDADO:	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ASUNTO:	CITACION AUDIENCIA INICIAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede y continuando con la etapa procesal respectiva, corresponde al Despacho decidir sobre la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 180¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

“(…)

ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(…)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deben concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o magistrado ponente.

(…)

4. Consecuencias de la Inasistencia. Al apoderado que no concorra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

(…)”

Teniendo en cuenta que en el presente proceso se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, se procede a dar aplicación al trámite consagrado en la disposición referida, y por consiguiente se dispone:

1.- RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Doctora **LUZ ELENA BOTERO LARRARTE**, identificada con la C.C N° 203651.604 y portadora de la T.P. No. 68.746 del C.S.J., como apoderada de la parte demandada conforme al poder conferido a folio 49.

2.- TENER por presentada en tiempo la contestación de la demanda, conforme al término previsto en el artículo 172 del CPACA.

¹C.P.A.C.A “**Artículo 180.** Vencido el término de trasladado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas”.